Año de 1952 Viernes 15 de Febrero Núm. 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales.

Celebradas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Ayuntamientos, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo doscientos veintinueve de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, procediéndose a celebrar las oportunas elecciones provinciales para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares elegidos conforme al Decreto de este Ministerio de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e ínterin se publica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, es conveniente dictar las normas que regulen la celebración de estas elecciones, de acuerdo con los preceptos contenidos en la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las elecciones que se celebren para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades, elegidos conforme al Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, tendrán lugar, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria tercera y artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo. La renovación que se llevará a efecto, por virtud de estas normas, afectará en idéntica proporción a los Diputados representes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

Artículo tercero. Las vacantes de Diputados o Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades que existan dentro de cada mitad del correspondiente grupo en la fecha del Decreto de convocatoria, se imputarán a la mitad renovable.

Artículo cuarto. El domingo anterior al fijado en el Decreto de convocatoria para la celebración de las elecciones provinciales, los Ayuntamientos que integren los partidos judiciales cuyos representantes en la Corporación provincial deban cesar o en los que se hayan producido vacantes, celebrarán sesión extraordinaria a las diez de la mañana para designar entre los miembros de la Corporación que se hallaren en el legal ejercicio del cargo, el Compromisario o Compromisarios que hayan de participar en la elección del Diputado o Diputados provinciales correspondientes al partido judicial a que el Municipio pertenezca.

Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se tratare de Municipio con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, demarcados en su término. El Ayuntamiento respectivo nombrará nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tuviere Censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo partido judicial, nombrará su Ayuntamiento seis Compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios que comprenda el partido judicial sean menos de seis, el Ayuntamiento cabeza de partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeletas, siendo proclamados los Alcaldes o Concejales que obtuvieren mayor número de votos, y decidiéndose el empate, en su caso, a favor del de más edad.

Artículo quinto. En el caso especial de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario, la elección del primer grupo de representación municipal se verificará por la totalidad de los Compromisarios representantes de los Ayuntamientos de las respectivas Islas, con aplicación del apartado primero del artículo doscientos veintiocho de la Ley de Régimen Local cuando proceda, para llegar al número de los Consejeros que determina el apartado quinto del mismo artículo, con objeto de cubrir las vacantes existentes en el momento de la conconvocatoria o el número legal de las que procedan por la presente renovación.

Artículo sexto. Con arreglo al párrafo cuarto del artículo doscientos veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, la Diputación Foral de Navarra se integrará por el número de Diputados que se indican de exclusiva representación municipal, cuyas vacantes se determinarán conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Artículo séptimo. Efectuada la proclamación de Compromisos se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento y se dará cuenta de la elección al Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo los Alcaldes elevarán también al Gobernador civil certificación triplicada expresiva de los miembros que, de hecho, constituyan la Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo octavo. De conformidad con el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, tendrán derecho a designar Compromisarios para la elección del segundo grupo de Diputados provinciales:

a) Las Universidades.

b) Las Reales Academias integradas en el Instituto de España y las provinciales que hayan sido establecidas en virtud de disposiciones legales.

c) El Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

d) Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País.

e) Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

f) Los Institutos de Enseñanza Laboral.

g) Las Escuelas de Comercio.

h) Las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

i) Las Escuelas Industriales.

j) Las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

k) El Instituto de Ingenieros Civiles.

l) Los Colegios Profesionales de Abogados, Notarios, Registradores, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados en Ciencias y en Letras, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, y otros similares.

m) Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

n) Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

ñ) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

o) Las Comunidades de Regantes.

p) Cualesquiera otros organismos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluídos los sindicales que designan el correspondiente tercio de los Ayuntamientos representados por el primer grupo de Diputados.

Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán figurar previamente inscritas a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria en el registro especial abierto en los Gobiernos Civiles o tener tramitada su inscripción de oficio o a instancia de parte dentro de los diez días siguientes a aquella fecha.

Los Gobernadores Civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, y a los efectos del artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, harán insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio, sin perjuicio de comunicarlo también directamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo noveno. El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales se reunirán en su domicilio social las Juntas directivas o los órganos rectores de las Corporaciones y Entidades incluídas en el artículo anterior, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión las Juntas directivas o rectoras acordarán proponer al Gobernador civil los nombres de los socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, en número igual al de vacantes que hayan de cubrirse.

Las Corporaciones o Entidades comunicarán al Gobernador civil en las capitales de provincia o al Alcalde en las demás localidades la hora en que hallan de celebrar la reunión a fin de que dichas autoridades, si lo estiman oportuno, puedan designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas las incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de nombramiento al Vocal de la Junta directiva designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Artículo décimo. El Gobernador civil, una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos séptimo y noveno, y luego de seleccionar a su prudente arbitrio entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idoneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en ejemplar duplicado y con la necesaria antelación para que obren en su

poder dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

A) De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por partidos judiciales.

B) De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.

C) De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia; y

D) De los candidatos seleccionados entre miembros de las Corporaciones y Entidades que integran la propuesta del Gobernador civil, comprensiva de un número de ellos, triple, por lo menos, del de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo undécimo. El domingo señalado para la elección se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial o Cabildo Insular, a las diez de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades.

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la Diputación o Cabildo Insular, en funciones de Mesa electoral, y previos la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitirá al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla y designará dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de los Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten la representación corporativa.

Artículo duodécimo. Constituídos conforme al artículo anterior el Colegio y la Mesa, se efectuará la elección a tenor de las normas siguientes:

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, y finalizado por la correspondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los partidos judiciales, cuyos Compromisarios serán llamados por riguroso orden alfabético de los partidos que representaren. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y Entidades en conjunto.

Segunda. Los Compromisarios emitirán el sufragio secretamente y por medio de papeleta y podrán votar tantos nombres de candidatos incluídos en las listas (B y D) del artículo nueve, según la clase de Diputado a cuya elección concurran, como puestos estén asignados al partido judicial o conjunto de Corporaciones o Entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos en favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

Tercera. Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intransparentes, color blanco y llevarán en cabeza la indicación de la clase de Diputados provinciales a que se contraigan y, en su caso, la del partido judicial a que se refieren.

Cuarta. Al finalizar la votación que afecte a cada partido judicial se llevará a cabo el escrutinio correspondiente al mismo, y el Presidente proclamará el resultado, conservándose después las papeletas escrutadas en poder del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las que se emitan en posteriores votaciones. Terminada la elección del primer grupo, se procederá a la elección del segundo grupo, finalizada la cual se hará el escrutinio general, repitiéndose al efecto las operaciones de recuento de votos a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta. Establecidos definitivamente los resultados a los que no afectase reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, mediante resolución fundada de la Mesa, las que se hubiesen formulado, se proclamarán Diputados provinciales o Consejeros insulares electos a los candidatos que hubieren obtenido mayoría de sufragios, dentro de la clase y grupo respectivos.

Sexta. Si hubiera empate, será proclamado Diputado provincial o Consejero el candidato de mayor edad.

Séptima. De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejarán fielmente las incidencias y resultados, consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos, y, dentro del municipal, el de los de cada uno de los partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenidos por cada candidato; los votos nulos y los emitidos en blanco; las protestas o reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado y los nombres de los candidatos proclamados Diputados provinciales.

Octava. Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación o del Cabildo Insular, para público conocimiento, certificación en extracto del resultado electoral, con el número de votos obtenidos por cada candidato, y se remitirán en el mismo día certificaciones análogas al Ministerio de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y al Gobernador civil de la provincia y al Presidente de la Diputación o Cabildo respectivo. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones referidas sólo al particular o particulares a que les efecten, a los Compromisarios y candidatos que lo solicitasen.

Artículo décimotercero. En materia de recursos contra la validez de las elecciones y la aptitud legal de los elegidos, serán de aplicación los artículos trescientos setenta y cinco y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Artículo décimocuarto. Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos Insulares celebrarán sesión plenaria de carácter extraordinario para su constitución el primer día hábil del mes siguiente al en que tuviere lugar la elección. Dicha sesión será convocada por el Presidente en ejercicio. En esta sesión se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Régimen Local.

Artículo décimoquinto Los Cabildos Insulares, en la misma sesión de constitución, procederán a elegir, por votación secreta, a los Consejeros que hayan de representar a la Corporación en la Mancomunidad para cubrir las vacantes en ésta.

El número de Consejeros de cada Mancomunidad, en el cual no se computa al Presidente, será el que determina el artículo ciento noventa y uno del Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho. Las Mancomunidades Interinsulares serán renovadas por mitad, aplicándose lo dispuesto en el artículo dieciséis y disposición final primera del presente Decreto.

Artículo décimosexto. Las Mancomunidades Interinsulares de las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife quedarán constituídas a los ocho días siguientes del en que tenga lugar la de los Cabildos, celebrándose al efecto sesión extraordinaria convocada por los Presidentes de los Cabildos Insulares de las respectivas provincias, a la que asistirán los Consejeros de los Cabildos provistos de la credencial que les acredite como tales.

Artículo décimoséptimo. Las cuestiones que se produzcan sobre incompatibilidades, excusas o incapacidades de los miembros de las Corporaciones locales, así como las suscitadas por aquéllas que tengan como origen la pérdida de la condición de Diputado o de Consejero, serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley de Régimen Local vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se considerarán vacantes imputables a la elección a los efectos de este Decreto:

a) Las producidas por los Diputados o Consejeros que hubieran perdido su condición por cualquiera de las siguientes causas:

Primera. Cambio de nacionalidad o traslado de residencia fuera de la provincia o isla.

Segunda. Falta de asistencia, sin causa justificada, a seis sesiones consecutivas o a diez no consecutivas, en el término de doce meses, acreditadas con certificación extendida por el Secretario, en relación con el Libro de Actas.

Tercera. Nombramiento por la Corporación de empleado con sueldo o cualquiera otra remuneración a favor de un pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Diputado o Consejero, salvo que se hubiere obtenido en virtud de oposición.

Cuarta. Estar incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo setenta y nueve de la Ley.

b) Las producidas por los Diputados que, representando a las Corporaciones Locales, hubieran perdido la condición de Concejal en la renovación de Concejales verificada con arreglo al Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Cuando algún Diputado provincial o Consejero se encontrase en este caso y hubiese sido elegido Concejal en dicha renovación, cesará, no obstante, en el cargo de Diputado provincial o Consejero, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente elegido para el mismo.

Los Alcaldes que no reuniendo la condición de Concejal ostentaren el cargo de Diputado por cualquier partido judicial continuarán con la misma representación, a no ser que, según las normas de este Decreto, debieran cesar como Diputados por pertenecer a la mitad renovable, en cuyo supuesto continuarán en el ejercicio del cargo hasta la constitución de la nueva Corporación.

c) Las producidas por los Diputados que, representando al grupo corporativo, hubieran perdido la condición de miembro activo de las Corporaciones o Entidades incluídas en el censo correspondiente.

Segunda. A los efectos del artículo segundo de este Decreto, una vez computadas las vacantes, y si éstas no cubrieran la mitad renovable de cada uno de los grupos, el procedimiento de renovación de los Diputados provinciales y de los Consejeros de Cabildos Insulares consistirá en aplicar alternativamente, y dentro de cada grupo, a los Diputados o Consejeros el criterio de mayor o menor edad hasta completar el número de los que cesán.

Cuando el número de Diputados de cada grupo no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en este Decreto, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, en cuanto contengan referencias a las elecciones de Diputados provinciales y no resulten modificadas por la Ley de Régimen Local vigente.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, autorizándose al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija su interpretación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

(Del «B. O. del E»., 13 de febrero, n.º 44.)

658

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Decreto de 9 de octubre de 1951 en relación con el artículo noveno del Decreto de 18 de enero último, en virtud de los cuales, constituído definitivamente el Ayuntamiento, deberán convocar sesión con objeto de designar, por mayoría de votos, los vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades locales menores que existan en los respectivos términos, entre vecinos cabezas de familia con residencia en la Entidad de que se trate, cumpliendo los requisitos establecidos en el mencionado artículo y remitiendo urgentemente a este Gobierno Civil certificación del acta de la sesión celebrada, encareciendo el mayor celo a los mismos para que se cumplimente lo que se ordena.

Segovia, 13 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

660

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular núm. 532, de fecha 31 de enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Iniciándose las adjudicaciones de azúcar a los industriales beneficiarios de los derechos de reserva correspondientes a la campaña 51-52, se ha ordenado establecer un plazo de validez de dichas órdenes por SESENTA DIAS, a partir de la fecha de la orden de adjudicación por Comisaría General.

Si por cualquier circunstancia transcurrieran los sesenta dias que por esta Comisaría General se conceden para hacer efectiva por las industrias beneficiarias las indicadas órdenes, podrán las Azucareras establecer derechos de almacenaje.

Asimismo, conociendo esta Comisaría General las necesidades de las industrias para establecer a priori un plan racional de fabricación que les permita conocer de antemano la materia prima con que cuentan para el desenvolvimiento normal de su industria en orden a la venta de sus productos y cumplir fielmente los compromisos contraídos, se ha dispuesto, sin perjucio de conceder—como es norma general—el primer 50 por 100 del total de las reservas de azúcar que a cada industria le corresponda dar otro 50 por 100 a un 25 por 100,

siempre cuando así se solicite a través de esa Delegación y con la única condición de que expresamente se haga constar tal petición antes del 1.º de junio del corriente año.»

Lo que se publica para general conocimiento de todos los industriales beneficiarios interesados.

Segovia, 14 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia, a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite fino.—Un litro de aceite por persona, precio 13,20 ptas., cupones de este artículo, hasta la semana 8 inclusive.
Azúcar.—400 gramos por persona, precio 4,00 ptas., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 ptas., cupones de legumbres.
Jabón.—200 gramos por persona, precio, 1'40 ptas. cupón n.º 1 de la hoja de racionamiento de *Varios.*

MUNICIPIOS RURALES

Aceite fino.—Medio litro por persona, precio 6,60 ptas., cupones de este artículo.
Azúcar.—200 gramos por persona, precio 2,00 ptas., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 ptas., cupones de legumbres.
Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,40 ptas., cupón n.º 1 de la hoja de *Varios.*

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

INFANTILES

Aceite fino.—Medio litro por niño, precio 6,60 ptas., cupon s de este artículo, semanas indicadas para los adultos.
Azúcar.—Un kilo por niño, precio 10,00 ptas., cupones de este articulo.

MADRES GESTANTES

Aceite fino.—Medio litro por persona, precio 6,60 ptas.
Azúcar.—Medio kilo, precio 5,00 ptas.; estos artículos previo corte de los cupones correspondientes.

Además de los artículos anteriores y con motivo de cumplirse el segundo aniversario de mi toma de posesión del Gobierno Civil de esta provincia, continuando la táctica que desde aquel día me impuse de conseguir para la provincia que se me confiaba todas las mejoras que mis ininterrumpidos esfuerzos lograsen, he ordenado un suministro extraordinario de un litro de aceite por persona a los Municipios Urbanos e Industriales, medio a los Rurales y medio a la población infantil y madres gestantes de ambos Grupos de población, a igual precio y con los mismos cupones que los del racionamiento ordinario, figurando en las órdenes de suministro, expedidas al efecto, las cantidades correspondientes al suministro ordinario y extraordinario.

NOTA.—Los pueblos adscritos al Almacén de don Claudio Moreno y Cía., no podrán retirar en el presente mes el jabón anunciado, por carecer actualmente de existencias, al no haber llegado a su debido tiempo la cantidad correspondiente a este Almacén, efectuándose la retirada del mismo en el próximo mes de marzo, por cuyo motivo no se consigna en las órdenes de suministro las cantidades correspondientes a este artículo.

Segovia, 15 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil

640

Delegación de Hacienda de Segovia

Cupo de compensación.—Año de 1949

Con fecha 8 de enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a REINTEGRAR.

NUMEROS Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a reintegrar — Pesetas
1	4365	Aldehorno	3.608,96	4.125,00	516,04
2	9852	Bercimuel	1.994,04	5.375,96	3.381,92
3	6877	Carrascal del Río		3.241,16	3.241,16
4	9864	Chatún		7.650,00	7.650,00
5	9884	Etreros	6.288,47	8.767,48	2.479,01
6	43355	Fuentes de Cuéllar	2.205,97	2.908,24	702,27
7	2038	Gomezserracín		9.448,92	9.448,92
8	9844	Juarros de Riomoros	3.458,88	7.098,00	3.639,12
9	4356	Lovingos		4.312,32	4.312,32
10	9911	Montuenga	5.739,99	11.262,00	5.522,01
11	9851	Madrona	15.948,51	19.535,08	3.586,57
12	9857	Navalmanzano	1.462,84	15.333,52	13.870,68
13	9910	Olombrada		10.852,68	10.852,68
14	9883	Sangarcía	17.070,86	19.578,00	2.507,14
15	9908	Santo Tomé del Puerto		2.100,00	2.100,00
		Totales	57.778,52	131.588,36	73.809,84

Importa la pre ente relación las figuradas *cincuenta y siete mil setecientas setenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos*, en concepto de *Cupo anual Definitivo*, y *setenta y tres mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos*, como diferencia a REINTEGRAR.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber a dichos Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a REINTEGRAR.

Lo que se comunica por medio de la presente para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 9 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz-Fernández Castañón.*

Cupos de compensación.—Año de 1952

Con fecha 18 de enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de COMPENSACION MUNICIPAL que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a librar — Pesetas
1	9922	Becerril	3.903,82	3.298,04	605,78
2	9846	Bercial	15.741,87	15.226,48	515,39
3	9842	Bernúy de Porreros	8.790,81	8.182,88	607,93
4	9921	Cabañas de Polendos	14.233,07	11.794,96	2.438,11
5	9845	Castillejo de Mesleón	10.746,25	9.655,72	1.090,53
6	9869	Castroserna de Abajo	5.838,65	4.200,00	1.638,65
7	9841	Fuentepiñel	8.621,88	8.323,12	298,76
9	9850	Fuentesoto	16.391,49	13.614,00	2.777,49
10	9865	Garcillán	19.804,23	17.342,32	2.461,91
11	9913	Laguna Contreras	10.127,85	8.179,72	1.948,13
12	9840	Lastras del Pozo	27.412,32	21.127,92	6.284,40
13	9838	Lastrilla (La)	6 563,27	6.562,04	1,23
14	9873	Madriguera	13.088,78	11.854,00	1.234,78
15	9863	Marazoleja	15.878,87	14.915,84	963,03
16	9861	Moraleja de Cuéllar	4.431,92		4.431,92
17	9836	Monterrubio	8.722,06	7.913,64	808,40
18	4913	Muñopedro	36.475,70	31.156,80	5.310,90
19	9866	Riahuelas	4.533,19	3.120,56	1.412,63
20	9909	Roda de Eresma	13.881,52	11.183,88	2.697,64
21	8557	Valverde del Majano	62.543,45	34.380,00	28.223,45
22	9868	Valseca	30.813,18	25.854,84	4.958,34
		Totales	338.544,16	267.826,76	70.717,40

Importa la presente relación las figuradas *trescientas treinta y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas dieciséis céntimos*, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y *setenta mil setecientas diecisiete pesetas cuarenta céntimos*, como Diferencias a Librar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al mismo tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad indicada.

Lo que se comunica por medio de la presente para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 9 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz-Fernández.*

643

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, con fecha 1.º del actual, se ordena a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, se interese urgentemente de todos los Ayuntamientos de esta provincia la remisión a esta referida Delegación, Sección Provincial de Administración Local, antes del día 25 del presente mes, una certificación en la que se haga constar:

1.º Pensiones concedidas por la Corporación, hasta el 31 de diciembre de 1951, a favor de funcionarios de la Administración Local, en todas sus categorías y que se hallen en período de disfrute.

2.º Nombres y apellidos de los beneficiarios que las perciben, haciendo constar si es de jubilación, viudedad, orfandad, etc.

3.º Importe a que ascienden las pensiones anuales de cada uno de los beneficiarios.

A fin de que este servicio pueda ser cumplimentado por esta Sección en el plazo marcado, se ruega encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, el envío inmediato a la misma de estas certificaciones.

Aquellos Ayuntamientos que no tengan ningún pensionista remitirán igualmente la certificación en sentido negativo.

Segovia, 14 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz Fernández-Castañón.*

543

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS (Segovia) y SEGOVIA, de 50 kilómetros de

longitud, cuya totalidad corresponde a esta provincia, y de ellos 30 en tránsito, (tramo comprendido entre Santa María de Nieva y Segovia), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Martín Muñoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Melque de Cercos, Santa María de Nieva y Segovia de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: León-Madrid, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Cuéllar-Narros de Cuéllar a Segovia, por Santa María de Nieva y Arévalo a Segovia, por Santa María de Nieva, de la Empresa «La Serrana S. L.», en esta provincia.

Segovia, 5 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

544

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre CUELLAR y SEGOVIA, por Narros, Bernardos y Santa María de Nieva, de 79 kilómetros de longitud, cuya totalidad corresponde a esta provincia, y del servicio parcial entre Bernardos y Segovia, de 40 kilómetros de longitud, tramo común en su recorrido e itinerario con el de servicio principal de Cuéllar a Segovia, por Narros de Cuéllar, con servicio trisemanal, (lunes, jueves y sábados), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados apartir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidade o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Samboal, Navas de Oro, Bernardos, Migueláñez, Domingo García, Ortigosa de Pestaño, Santa María de Nieva, Pascuales, Tabladillo, Anaya, Garcillán y Segovia, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Cuéllar-Valladolid, Cuéllar-Segovia y Cuéllar-Villaverde de Iscar, de don Galo Alvarez Otero; Arévalo-Santa María de Nieva-Segovia y Martín Muñoz de las Posadas-Santa María de Nieva-Segovia, de la Empresa «La Serrana, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 5 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

545

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre AREVALO (Avila) y SEGOVIA, de 86 kilómetros de longitud, y de ellos 83 correspondientes a esta provincia, siendo de estos últimos 30 en tránsito, (tramo comprendido entre Santa María de Nieva y Segovia), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Martín Muñoz de la Dehesa, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Montuenga, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Moraleja de Coca, Santiuste de San Juan Bautista, Nava de la Asunción, Nieva, Santa María de Nieva y Segovia, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Salamanca-Madrid, por Arévalo y Zamora a Madrid, de la Empresa I. García, S. L.; León-Madrid, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Cuéllar-Narros de Cuéllar a Segovia, por Santa María de Nieva y Martín Muñoz de las Posadas a Segovia, por Santa María de Nieva, de la Empresa «La Serrana, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 5 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

553

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre RIAZA (Segovia) y SEGOVIA, de 100 kilómetros de longitud, cuya totalidad corresponde a esta provincia, y del servicio parcial entre Cantalejo y Segovia, de 52 kilómetros de longitud, tramo común en su recorrido e itinerario con el del servicio principal de Riaza a Segovia, con servicio diario, excepto domingos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Riaza, Castillejo de Mesleón, El Olmo, Sepúlveda, Consuegra, Aldealcorbo, San Pedro de Gaíllos, Valdesimonte, Aldeonsancho, Cantalejo, Cabezuela, Veganzones, Turégano, Otones de Benjumea, Villovela, Escobar de Polendos, Pinillos, Encinillas, La Lastrilla y Segovia, de esta provincia; al Sindicato Provincial, de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Riaza Aranda de Duero, de D. Crescencio Alvaro de Diego; Riaza-Grado del Pico y Estebanvela-Segovia, de la Empresa «La Serrana, S. L.»; Ayllón Riaza, Riaza-Madrid y Valdesimonte Madrid, de la Empresa «La Castellana, S. A.»; San Sebastián-Madrid, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Linares del Arroyo (Maderuelo) a Segovia, de la Empresa «La Rápida, S. L.», Aldehorno-Madrid y Sepúlveda-Aranda de Duero, de D. Eugenio L. Albarrán Antón; Segovia-Aranda de Duero, de don Emilio Gutiérrez Camazón, Segovia Fuente el Olmo de Fuentidueña, Segovia-Cuéllar y Segovia-Sauquillo de Cabezas, de don Galo Alvarez Otero, y Segovia a Cantimpalos de don Bernardo Garrido Sanz, en esta provincia.

Segovia, 2 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

554

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Sclicitud s de servicios de transporte mecánico por carretera

INFOPMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre ESTEBANVELA (Segovia) Y SEGOVIA, de 102 kilómetros de longitud, cuya totalidad corresponde a esta provincia, y del servicio parcial entre Prádena y Segovia, de 45 kilómetros de longitud, tramo común en su recorrido e itinerario con el del servicio principal de Estebanvela a Segovia, con servicio diario, excepto domingos, y en cumplimiento del art.º 11 del Reglamento de 9 de diciciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo exámen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entieudan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Estebanvela, Francos, Ayllón, Santa María de Riaza, Saldaña, Ribota, Riaza, Cerezo de Arriba, Cerezo de Abajo, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Casla, Prádena, Arcones, Matabuena, Gallegos, Aldealengua de Pedraza, Navafría, La Salceda, Collado Hermoso-Sotosalbos, Torrecaballeros y Segovia, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Riaza-Aranda de Duero, de don Crescencio Alvaro de Diego; Riaza-Grado del Pico y Riaza-Segovia, de la Empresa «La Serrana, S. L.»; Riaza-Madrid y Valdesimonte-Madrid, de la Empresa «La Castellana, S. A.»; San Sebastián-Madrid, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Linares del Arroyo (Maderuelo) a Segovia y Aldehuela-Madrid, de la Empresa «La Rápida, S. L.»; Rebollo-Segovia y Muñoveros-Segovia, de don Rafael Arribas Molinero y Ayllón-Riaza, de la Empresa «La Castellana, S. A.», en esta provincia.

Segovia, 2 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas.—*Urbano Segredo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

668

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

GONZALEZ MARTINEZ (CAMILO), de 26 años, hijo de Jesús y Visitación, natural de Guillarey (Pontevedra) soltero, zapatero, domiciliado últimamente en Guillarey, fugado del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de esta Villa, procesado en el sumario número 9 de 1952, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatorias y constituirse en prisión.

Cuéllar, 13 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías.* El Secretario, *Francisco González.*

669

CUNCHILLOS SAN MARTIN (ANDRES PABLO), de 28 años, hijo de Andrés y Natividad, soltero, colchonero, natural de Gallur (Zaragoza), domiciliado últimamente en Gallur, fugado del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de esta Villa, procesado en el sumario número 9 de 1952, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Cuéllar, 13 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías.* El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

665

Alcaldía de Ciruelos de Coca

SUBASTA DE MADERAS

Se rectifica el anuncio de subasta de maderas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 18.

El adjudicatario viene obligado a entregar a la Renfe 4,637 metros cúbicos de traviesas, en vez de 9,732 metros cúbicos que se dicen en el anuncio, por error que se ha sufrido.

Ciruelos de Coca a 13 de febrero de 1952.—El Alcalde, *Juan Hernández.*

657

HONTALBILLA

SUBASTA DE MADERAS CON CARACTER URGENTE

El día 29 del mes de febrero actual y su hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, con asistencia de un Funcionario del Ramo de Montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de productos primarios extraordinarios del monte núm. 39, de los propios de este Municipio, denominado «El Pinar», correspondiente al año forestal de 1951-1952.

El número de pinos objeto de la subasta son 731 de la especie negral, y cubican 280-373 m. c. de madera y 130-210 m. c. de leña de tronco.

Grupo en que ha sido clasificado, es el PRIMERO.

El tope máximo de licitación es de 67.797,83 pesetas, y el tope mínimo de 61.186,16 pesetas.

La tasación anteriormente señalada queda sujeta a cualquier modificación de precios que pudiera dictarse por la Superioridad dentro del año forestal de 1951-1952.

El cupo de traviesas a entregar es de 84-112 m. c. de madera.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados, el cual contendrá proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar a los mismos el resguardo del depósito del 5 por 100 de la tasación máxima, que asciende a 3.389,89 pesetas.

Todas las proposiciones que no alcancen el tipo mínimo de tasación y las que excedan del tope máximo de licitación serán anuladas en el acto de la subasta, y acompañarán a las proposiciones el Certificado profesional de que sea titular el licitador, de la clase A, B o C, ya que los poseedores de esta clase de certificados podrán optar a la subasta.

El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta y la ejecución del aprovechamiento, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, número 153, que juntamente al de económicas-administrativas formadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La adjudicación tanto provisional como definitiva, se hará en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 13 de agosto de 1949 y demás disposiciones sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales.

El plazo para presentación de pliegos empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El adjudicatario queda obligado a abonar los gastos de gestión técnica, formación de expediente, inserción de anuncios, reintegros, Derechos Reales, formación de escritura pública y todos cuantos tengan relación con la subasta de que se trata.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

Hontalbilla a 12 de febrero de 1952.—El Alcalde, *Angel Marañón.*

Modelo de proposición

Don..., de ... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., de..., en el Monte número 39, denominado el «Pinar», de la pertenencia de Hontalbilla, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de compras núm..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras núm..., presenta la.....

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la Hoja de compras número..., presentada.....

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la Hoja de compras, presentada.....

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja dec ompras presentada.....

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b) ...

d) Indice adicional.....

i) Indice de adjudicación total (i = c + d) ...

Hontalbilla, ... de ..... de 195...

El interesado,

(Reintegro de 4,75 pesetas).

663

MATA DE CUELLAR

SUBASTA DE OBRAS

El día 5 de marzo del año actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída conforme dispone el Reglamento de Contratación Municipal, la apertura de pliegos para la subasta de construcción de un Cementerio.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de clase 6.ª (4,50 pesetas y un sello móvil de 0,25) ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece, todos los días laborales desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la celebración de la misma.

El tipo de tasación será el de (53.950,14) cincuenta y tres mil novecientas cincuenta pesetas con catorce céntimos.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económicos y facultativos redactados por el Arquitecto Director de las Obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, Derechos Reales de contrata, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, subsidios y en general todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Mata de Cuéllar a 13 de febrero de 1952. El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un Cementerio en Mata de Cuéllar, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1952, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planes, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formulados al efecto, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

530

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1951, como igualmente la cuenta de caudales y de propiedades del Municipio, correspondientes al ejercicio expresado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo sean examinadas por aquellas personas que lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que consideren justas, conforme determina la Ley de Régimen Local.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 4 de febrero de 1952.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

606

FUENTEPIÑEL

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, la cuenta del patrimonio y la de caudales, correspondientes al ejercicio de 1951, se halla expuesta al público juntamente con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fuentepiñel, 8 de febrero de 1952. El Alcalde, J. Cuéllar.

615

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Confeccionada la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldealengua de Pedraza, 9 de febrero de 1952.—El Alcalde, Angel Gómez.

616

REMONDO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente el ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Remondo a 6 de febrero de 1952.—El Alcalde, Calixto González.

618

BERCIMUEL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspndiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercimuel, 9 de febrero de 1952.—El Alcalde. Firmado.

621

CABAÑAS DE POLENDOS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayunmiento del ejercicio 1951 y cuentas municipales del mismo período, quedan expuestos al público ambos documentos, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo estime pertinente, pudiendo formularse las reclamaciones que procedan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 352, número 2 de la Ordenación de Haciendas Locales.

Cabañas de Polendos a 5 de febrero de 1952.—El Alcalde. Firmado.

624

TORRE VAL SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para al pago de las obligaciones que en el mismo se detallan, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de que quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro a 8 de febrero de 1952.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

633

LA SALCEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obligaciones que en el mismo se detallan, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto Regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formumular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

La Salceda a 8 de febrero de 1952. El Alcalde, Domingo Hernando.

634

FUENTESOTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, las cuentas de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el apartado 2.° del artículo 773 de la ley de Régimen Lcoal.

Fuentesoto, 12 de febrero de 1952.- El Alcalde, Bernardo de Blas.

644

VALDEPRADOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la construcción de dos Escuelas universitarias de nueva planta, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valdeprados a 11 de febrero de 1952.—El Alcalde, Francisco Bravo.

647

ALDEHORNO

ANUNCIO

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio de Tasa de rodaje a la Excma. Diputación Provincial y año de 1952, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán presentarse por los contribuyentes de esta localidad las reclamaciones oportunas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Aldehorno a 9 de febrero de 1952. El Alcalde, Laurentino Serrano.

RECTIFICACIONES PADRONALES

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 56 y disposiciones complementarias, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han procedido a la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951; quedando expuesto al público, en las Secretarías respectivas, durante el mes de febrero a efectos de reclamaciones contra inclusiones, exclusiones o errores de calificación.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ALDEHORNO.
FUENTERREBOLLO.
LABAJOS.
LASTRAS DE CUELLAR.
MARTIN MIGUEL.
MUNOPEDRO.

648

VALDEPRADOS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, corresondiente al ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de este pueblo, por un plazo de quince días, pudiendo ser examinada durante dicho plazo por cuantos interesados lo deseen, y presentar contra dicha liquidación las reclamaciones que consideren justas, de acuerdo todo ello con cuanto determina el apartado 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valdeprados, 11 de febrero de 1952.—El Alcalde, Francisco Bravo.

649

SANTO TOME DEL PUERTO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santo Tomé del Puerto, 12 de febrero de 1952.— El Alcalde, Félix Herrero.

650

CEREZO DE ABAJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cerezo de Abajo, 12 de febrero de 1952.—El Alcalde, Julián Díez.

651

GARCILLAN

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, las cuentas de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el apartado 2.° del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Garcillán, 13 de febrero de 1952.—El Alcalde. Firmado.

330

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mata de Cuéllar

ANUNCIO

Para someter a la aprobación de la Asamblea Plenaria el Presupuesto formado para el año actual, se convoca a todos los agricultores y ganaderos que tengan fincas dentro de este término municipal, para que asistan a la reunión que se tendrá en la casa de Ayuntamiento, el día 11 de febrero a las diecinueve horas en primeras convocatoria y a las veinte en segunda, la cual se celebrará con el número que asista, si es que no se puede celebrar la primera por falta de asistencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Mata de Cuéllar, a 23 de enero de 1952.--El Jefe de la Hermandad, *Francisco Santos.*

516

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Corral de Ayllón

Se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el día 24 de febrero, a las diez horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario del presente año.

Corral de Ayllón a 2 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Manuel Barrio.*

533

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Otones de Benjumea

Por el presente se convoca a todos los labradores y ganaderos del término municipal a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 17 del actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, al objeto de discutir y aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año actual.

Otones de Benjumea a 30 de enero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Alberto Martín.*

535

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderós de Santa Marta del Cerro

Por la presente se convoca a todos los agricultores y ganaderos de este término para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento el día 24 presente a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, a fin de someter a examen y aprobación, en su caso, el Presupuesto ordinario del año actual.

Santa Marta del Cerro a 4 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *José García.*

586

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Turrubuelo

Por el presente se convoca a Asamblea Plenaria a todos los afiliados a esta Hermandad, para discutir y aprobar el Presupuesto de esta Hermandad para el año de 1952, para el día 15 de febrero próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda.

Turrubuelo a 31 de enero de 1952. El Jefe de la Hermandad, *Marcelo Alonso.*

610

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valverde del Majano

ANUNCIO

Por el presente se convoca para el día 14 de febrero actual, a las dieciséis horas, Asamblea Plenaria de la Hermandad, al objeto de estudiar el Presupuesto de ingresos y gastos de la misma, para el ejercicio del año en curso. Teniendo en cuenta que si a la hora señalada, el número de agricultores no es suficiente para poder celebrar sesión, se convoca segunda Asamblea para las diecinueve horas del día indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valverde del Majano a 7 de febrero de 1952.-El Jefe de la Hermandad, *Juan Pérez.*

632

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Prádena

ANUNCIO

Una vez aprobados por el Cabildo Sindical de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos los Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1952, por el presente se convoca Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 4 de marzo del corriente año y hora de las once de su mañaña, en el domicilio de esta Hermandad Sindical.

Prádena, 12 de febrero de 1952.—El Secretario, *Félix Martín.*—V.° B.° El Presidente, *Julio Matesanz.*

642

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arroyo de Cuéllar

Se convoca a todos los agricultores y ganaderos de este térm no municipal, a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el domicilio de esta Hermandad, el día 16 de marzo próximo y hora de las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, para someter a dicho organismo la aprobación de los presupuestos correspondientes al actual ejercicio.

Arroyo de Cuéllar, 13 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Gabino García.*

662

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valleruela de Pedraza

Por medio del presente se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el día 3 de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, con el fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Valleruela de Pedraza a 12 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Primitivo Enebral.*

IMPRENTA PROVINCIAL